
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Nigeria

Cuestiones que deberá examinar la Comisión Principal III

La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

1. La Conferencia subraya la función importante que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para ayudar a los países en desarrollo en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos elaborando programas pertinentes y proporcionando un marco para la cooperación en la materia. La Conferencia reconoce que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos desempeña una función destacada en el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo. Por ello, la Conferencia reafirma el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a realizar estudios en la materia y a producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos sin ser objeto de discriminación, y el derecho a la transferencia irrestricta y no discriminatoria de tecnología nuclear con fines pacíficos.

2. Los Estados Partes acuerdan que se preservará y se respetará de manera incondicional el derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y que las medidas que adopten al respecto serán siempre acordes con los artículos III, IV y V del Tratado. Los Estados Partes también acuerdan hacer todo lo posible por asegurar que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con eficacia su obligación de ayudar a los países en desarrollo a producir energía nuclear con fines pacíficos.

3. Los Estados Partes reafirman su compromiso con respecto al sistema de salvaguardias del OIEA y a la consecución de su aplicación universal. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar el acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y a someter sus instalaciones nucleares a su acuerdo de salvaguardias. A ese respecto, la Conferencia subraya la necesidad de que todos los Estados Partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo III del Tratado.

Vertimiento de desechos radiactivos

4. La Conferencia otorga una gran importancia a la resolución 58/40 de la Asamblea General relativa a la prohibición del vertimiento de desechos radiactivos



y pide a los Estados que adopten las medidas oportunas para prevenir todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que infrinja la soberanía de los Estados. A ese respecto, la Conferencia recuerda la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en 1991 (CM/Res.1356 {LIV}) sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África. La Conferencia pide la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA como medio para mejorar la protección de todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en su territorio.
